

Constancia Secretarial: El 19 de julio de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-01214

En atención a la documental que antecede, el Despacho, dispone:

1. Incorporar la documental vista en el *pdf*. 9 del expediente digital, a través de la cual el extremo actor acredita la imposibilidad de efectuar la notificación a la ejecutada **María Nilza Amaya Bautista** a la dirección física informada en el libelo demandatorio.
2. En consecuencia, y ante la solicitud planteada por el extremo actor, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 43 del C.G.P., como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 **por Secretaria** oficiase a **EPS Sanitas** para que aporten al proceso de la referencia, los datos de su notificación como dirección física o electrónica de la prenombrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 048 del 9 DE
SEPTIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102917c87716220bb58a7ee753a8644429c423bb039f5d89e21f31f2f3c808c6**

Documento generado en 05/09/2022 09:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>